



BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2023- 0010100

DEMANDANTE: NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE CC. No. 32.835.326 EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS: DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA

DEMANDADO: FREDDY COBA MOLINA CC. No. 72.021.216

ACTUACIÓN: ADMISION DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su despacho, proceso DE PETICIÓN AUMENTO DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada dentro del término legal, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Examinada la presente petición de aumento de alimentos de menores incoada por la señora **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326**, actuando en nombre propio, en su calidad de madre y en representación legal de sus menores hijos: **DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA**, en contra del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, cumplido los requisitos formales de los artículos 82, 390 parágrafo 2 del C.G.P.; Arts. 411 al 443 del C.C. Los alimentos provisionales son los que se suministran mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. (Art. 417 del C. C.); en el caso en comentario NO se acredita el Ingreso del demandado y Cumplido los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del C. G. P., El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente petición de aumento de cuota alimentaria de menores incoada por **NINI JOHANNA BANDERA COLLANTE** identificada con la cedula de ciudadanía número **32.835.326**, quien actúa en nombre propio, en su calidad de madre y en representación legal de sus menores hijos: **DANNIELA LUCIA COBA BANDERA Y DANIEL EDUARDO COBA BANDERA**, en contra del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, por reunir los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: -Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291, 292 y 391 del C.G.P para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: - Ofíciase al pagador de la empresa AUTOMUNDIAL S.A para que en el término de cinco (5) días certifique los ingresos y descuentos que realiza e indique embargos vigentes del señor **FREDDY COBA MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía número **72.021.216**, remitiéndonos copia de los tres (03) últimos desprendible de pago, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles al recibo de la solicitud. Líbrese oficio de rigor.



ARTÍCULO QUINTO -Comunicar al UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de Riesgo, para el efecto se requiere a la parte demandante que aporte la fecha y ciudad de nacimiento del demandado, datos que deben insertarse en el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO

(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 56 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 6 de junio del 2023.

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
/

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a15270808df8d2dca7a2049a9514a764235724db43883419f617a33718bbd**

Documento generado en 05/06/2023 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>